



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N°052 -2023-MDI

Ilabaya, 30 de octubre del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de octubre del 2023; respecto al expediente de AFECTACIÓN EN USO, DE UN (01) VEHÍCULO CAMIONETA 4X4 DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA en favor del CP. Mirave del distrito de Ilabaya, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 18° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de dicha Ley, y atendiendo a los fines y objetivos Institucionales.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, artículo 55° establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 56° establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participaciones de las empresas municipales, los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, así como los legados o donaciones que se instituyan en su favor, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, asimismo el artículo 59° de la precitada norma, establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de Concejo Municipal (...);

Que, es menester señalar que la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al Consejo Municipal, a través del numeral 25 del artículo 09°, aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Con Resolución directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual en su artículo 55°, alcances establece en su Inc. 55.2) la Afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservado diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse.

Que, conforme con el Art. 56° referente al Plazo de Afectación en Uso de la Citada Directiva, en su Inc. 56.1) señala: "La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única hasta por el mismo periodo", e Inc. 56.2) "dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial".

El Artículo 57° de la citada Directiva establece en el numeral 57.2 que, La Oficina de Control Patrimonial de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la Oficina General de Administración o quien haga sus veces para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva. b) Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la Oficina General de Administración, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva. El numeral 57.3 La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de las OCP.

